

PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA - 2025

Texto vigente	Texto propuesto - JUNTA DIRECTIVA	LO QUE SE PROYECTA AJUSTAR
CAPITULO I. NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO 1.- (Reformado por escritura pública # 2869 Notaría 2 ^a . Cúcuta, mayo 13 de 2014.) La Sociedad se denominará “INVERSIONES GOLF TENNIS S.A.”, Sociedad Anónima Comercial, de derecho privado, de nacionalidad colombiana y podrá utilizar la sigla “INGOLTE S.A.”.	CAPITULO I: NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION. ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA. La sociedad se denomina INVERSIONES GOLF TENNIS S.A. sociedad comercial del tipo o naturaleza anónima , de nacionalidad colombiana y utiliza la sigla “INGOLTE S.A.”.	<ul style="list-style-type: none"> - Se suprime el historial de modificaciones de los estatutos señalado entre paréntesis en el artículo original. - Se mejoró la redacción.
ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Cúcuta, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva, y con arreglo a la ley.	ARTÍCULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS. La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer el funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas o unidades de negocio en cualquier lugar del Territorio Nacional o del Exterior, o su cierre. Los administradores de las sucursales o agencias serán designados por la Junta Directiva y ella les fijará sus facultades y atribuciones las cuales deberán constar en el correspondiente poder.	<ul style="list-style-type: none"> - Se mejoró la redacción. - Se incluyó “o unidades de negocio”
ARTÍCULO 3. - OBJETO SOCIAL. - (Modificado por escritura pública # 1672 Notaría 4 ^a . Cúcuta, Julio 15 de 2013.) La Sociedad tendrá como objeto el desarrollo de las siguientes actividades o de alguna o algunas de ellas: 3.1. Promover, dirigir, administrar entidades dedicadas a actividades deportivas, lúdicas, culturales, sociales y de recreación. 3.2. Adelantar, dirigir, gerenciar, construir o comercializar proyectos urbanísticos, de remodelación, campos deportivos, de servicios hoteleros y obras en general. 3.3. Organizar todos aquellos servicios que sean	ARTÍCULO 3. - OBJETO SOCIAL. - La Sociedad tendrá como objeto el desarrollo de las siguientes actividades o de alguna o algunas de ellas: 3.1 Promover, dirigir, administrar entidades dedicadas a actividades deportivas, lúdicas, culturales, sociales y de recreación. 3.2 Administrar, dirigir, gerenciar, construir o comercializar proyectos urbanísticos, de remodelación, campos deportivos, de servicios hoteleros y obras en general. 3.3 Celebrar o ejecutar todo acto o contrato que fuere conveniente o necesario para desarrollar la finalidad de la sociedad, tales como: a) Adquirir, enajenar, tomar o dar en arrendamiento bienes raíces, o disponer de cualquier	<ul style="list-style-type: none"> - Se suprime el historial de modificaciones de los estatutos señalado entre paréntesis en el artículo original. - En el punto 3.2 se modifica la palabra adelantar por administrar, así mismo se mejora la redacción y se le adiciona campos deportivos y obras en general. - En el punto 3.3. se mejoró la redacción y se elimina el literal “g. Las demás complementarias de las anteriores.”

<p>complementarios de los anteriores con ocasión de su existencia y para su desarrollo, la sociedad podrá celebrar o ejecutar todo acto o contrato que fueren convenientes o necesarios, tales como: a) Adquirir, enajenar, tomar o dar en arrendamiento bienes raíces, o disponer de cualquier forma de los mismos, requiriendo solamente la enajenación de sus inmuebles de autorización de la Asamblea de Accionistas; b) Adquirir o disponer, a cualquier título, de sus bienes muebles; c) Celebrar todo tipo de contratos con cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera; d) Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo y pasivo; e) Hacer inversiones en acciones, depósitos; f) Realizar todo acto o contrato que tenga como finalidad ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones legales o convencionales, derivadas de su existencia y desarrollo. g) Las demás complementarias de las anteriores.</p>	<p>forma de los mismos, requiriendo solamente para la enajenación de sus inmuebles la autorización de la Asamblea de Accionistas; b) Disponer a cualquier título bienes muebles de la sociedad; c) Celebrar todo tipo de contratos con cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera; d) Efectuar cualquier clase de operaciones crediticias a favor de la sociedad; e) Hacer inversiones en acciones, depósitos; f) Realizar todo acto o contrato que tenga como finalidad ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones legales o convencionales, derivadas de su existencia y desarrollo.</p> <p>3.4 Celebrar y ocuparse de todo negocio lícito de comercio, celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se adiciona el punto 3.4.
<p>ARTÍCULO 5.- (Modificado escritura 1815 de junio 17 de 2004, Notaria Segunda Cúcuta) Capital autorizado. El capital autorizado de la sociedad es de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.400.000.000) dividido en CUARENTA Y OCHO MIL ACCIONES (48.000) nominativas de un valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) moneda corriente cada una.</p>	<p>ARTICULO 5. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.400.000.000) dividido en CUARENTA Y OCHO MIL ACCIONES (48.000) nominativas de un valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) moneda corriente cada una.</p> <p>PARÁGRAFO: En el evento que se requiera por parte de los accionistas suscribir y pagar más del capital actualmente suscrito y pagado, la Asamblea de accionistas podrá ordenar su pago con el voto favorable de quienes representen, por lo menos, el 80% de las acciones presentes en la Asamblea Ordinaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se suprime el historial de modificaciones de los estatutos señalado entre paréntesis en el artículo original. - La modificación propuesta es la adición de un párrafo que exige mayoría calificada del 80% de las acciones presentes en asamblea ordinaria para ordenar la suscripción y pago de nuevas acciones dentro del capital autorizado, elevando el umbral de aprobación para futuras capitalizaciones.
<p>ARTÍCULO 6.- Las acciones de la sociedad son nominales, ordinarias y de capital y, como tales, confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase.</p>	<p>ARTICULO 6.- Las acciones de la sociedad son nominativas y, como tales, confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se elimina la mención "ordinarias y de capital" y se deja simplemente que "las acciones son nominativas".



<p>ARTÍCULO 7. - Capital suscrito y pagado. Del capital autorizado, los señores accionistas han suscrito la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (167.700,000) MONEDA CORRIENTE, dividido en TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (3354) acciones del valor nominal ya señalado. De este capital suscrito se ha pagado en dinero efectivo, más de una tercera parte de su valor, equivalente a una cuantía total de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (135.800.000,00) MONEDA CORRIENTE y el saldo de la suscripción, lo pagará cada accionista en dos (2) instalamientos o cuotas mensuales; en consecuencia la siguiente es la relación de accionistas con su número de acciones suscritas y valor del capital suscrito y capital pagado:</p> <table border="0" data-bbox="145 722 752 802"> <thead> <tr> <th>Nombre del accionista</th><th>No. acciones</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr> <td>.....</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table> <p>Actualmente en la Sociedad (año 2015). Del capital autorizado, los señores accionistas han suscrito la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (2.185.200.000) MONEDA CORRIENTE, divido en CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO (43.704) acciones del valor nominal ya señalado.</p>	Nombre del accionista	No. acciones	<p>ARTICULO 7. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. Del capital autorizado, los accionistas han suscrito y pagado la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.185.200.000) dividido en CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO ACCIONES (43.704) acciones del valor nominal de cincuenta mil pesos M/cte. (\$50.000,00) cada una. Este capital suscrito lo han pagado con dinero en efectivo. PARÁGRAFO PRIMERO: El capital suscrito se ha PAGADO íntegramente por los accionistas, en dinero efectivo y a entera satisfacción de la sociedad.</p> <table border="0" data-bbox="864 564 1493 659"> <thead> <tr> <th>Nombre del accionista</th><th>No. acciones</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr> <td>.....</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table>	Nombre del accionista	No. acciones	<ul style="list-style-type: none"> - La modificación propuesta tiene por objeto consolidar la situación real del capital social, dejando constancia de que el capital suscrito se encuentra íntegramente pagado en dinero en efectivo, por valor de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.185.200.000), dividido en CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO (43.704) acciones de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) cada una. En consecuencia, se eliminan referencias históricas a suscripciones parciales y cronogramas de pago, así como columnas de 'valor suscrito/valor pagado', por resultar incompatibles con la realidad actual del capital totalmente pagado, y se adiciona un párrafo que reafirma dicha condición de pago a entera satisfacción de la sociedad.
Nombre del accionista	No. acciones													
.....													
.....													
Nombre del accionista	No. acciones													
.....													
.....													
<p>ARTICULO 8. - ACCIONES EN RESERVA. (Modificado por escritura pública # 1672 Notaría 4^a. Cúcuta, Julio 15 de 2013.) Las acciones no suscritas y las que correspondan a futuros aumentos del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga la Junta Directiva, a quién corresponderá reglamentar la suscripción con sujeción a las normas legales y a estos estatutos. Serán ofrecidas preferencialmente entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha de aprobación del reglamento de suscripción de acciones que expida la Junta para tal efecto y la aplicación de dicha proporción se establecerá con respecto a las acciones que cada uno posea en la fecha de realización de la oferta. El</p>	<p>ARTICULO 8. ACCIONES EN RESERVA-COLOCACION DE ACCIONES. Las acciones representativas de la diferencia entre el monto del capital suscrito y la cifra del capital autorizado quedan en reserva. Dichas acciones y las que en el futuro se creen por aumento del capital autorizado, quedan a disposición de la Junta Directiva, quien tiene la facultad de ordenar y reglamentar su emisión y colocación cuando lo estime conveniente. Los accionistas tienen derecho de preferencia, lo que implica que cada accionista, antes que cualquier otra persona, pueda suscribir en toda colocación de acciones una cantidad proporcional a las que posea a la fecha de la oferta. PARÁGRAFO: La Junta Directiva, previa aprobación del proyecto por la Asamblea de Accionistas, reglamentará la</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se suprime el historial de modificaciones de los estatutos señalado entre paréntesis en el artículo original. - La reforma propuesta mantiene que las acciones en reserva y las futuras emisiones quedan a cargo de la Junta, reafirma el derecho de preferencia proporcional a la fecha de la oferta y agrega un mayor control corporativo al exigir que la Asamblea 												

<p>aviso de oferta de las acciones se dará por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea. PARAGRAFO. Por disposición de la Asamblea adoptada con la mayoría calificada prevista en estos estatutos podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.</p>	<p>suscripción de las acciones.</p>	<p>apruebe previamente el proyecto de colocación; además, elimina la posibilidad de suprimir el derecho de preferencia por mayoría calificada y suprime la regla expresa sobre el medio de aviso de la oferta.</p>
<p>ARTICULO 9. - (Modificado por escritura pública # 1672 Notaría 4^a. Cúcuta, Julio 15 de 2013.) Las acciones de la sociedad están sujetas al Derecho de Preferencia tanto respecto de la enajenación del dominio pleno, como en cuanto a la cesión de la nuda propiedad, o usufructo.</p> <p>PARAGRAFO 1: No habrá lugar al ejercicio del Derecho de Preferencia pactado en este artículo, en los siguientes casos, para cuyos eventos se conserva la libertad total: a) Cuando la enajenación o limitación ha de efectuarse entre accionistas o entre éstos y su cónyuge o compañera o compañero permanente, o sus hijos; b) Cuando la enajenación de las acciones sea el resultado de la fusión de una sociedad accionista de la compañía por otra que no lo sea; c) Cuando la transmisión de las acciones sea por muerte del accionista o por la liquidación de su sociedad conyugal.</p> <p>PARAGRAFO 2.- Cualquier enajenación del dominio o la constitución de derechos reales sobre las acciones de la sociedad con desconocimiento del derecho de preferencia y de lo dispuestos en el artículo 11 de estos estatutos es inoponible a ésta y a terceros y por lo tanto la sociedad se abstendrá de registrarlos.</p>	<p>ARTICULO 9. NEGOCIACION DE LAS ACCIONES. Las acciones de la sociedad están sujetas al derecho de preferencia y son transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfecciona con el solo consentimiento de los contratantes; pero, para que este acto produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, se requiere de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad mediante comunicación escrita del cedente o endoso, del título respectivo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: <i>Sin embargo, las acciones de la sociedad están sujetas al derecho de preferencia, tanto respecto de la enajenación del dominio pleno, como en cuanto a la cesión de la nuda propiedad, usufructo o constitución de cualquier derecho real sobre ellas cuando la naturaleza de éstas lo permita.</i></p> <p>Este derecho de preferencia está sujeto a las siguientes reglas:</p> <p>a) El accionista que pretenda enajenar todas sus acciones o parte de ella o limitar su dominio, dará aviso a la sociedad por conducto de su representante legal, en escrito que determine el precio, plazo y demás condiciones de la posible enajenación o limitación; b) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la oferta, el representante legal pondrá el contenido de la oferta en conocimiento de los demás accionistas, mediante aviso, carta o cualquier otra comunicación escrita. En dicho escrito, además de las condiciones ya indicadas, se deberá señalar la fecha de vencimiento para la aceptación o rechazo de la oferta, que será de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del representante legal. Cuando sean varios los interesados en ejercer el derecho de preferencia, las acciones se repartirán a prorrata de las que cada accionista sea propietario, a menos que ellos acuerden otra forma; c) Vencido el término anterior, la Junta Directiva de la sociedad se reunirá dentro de los cinco (5) días hábiles</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se suprime el historial de modificaciones de los estatutos señalado entre paréntesis en el artículo original. - Se establece un régimen completo de negociación de acciones y detalla el procedimiento del derecho de preferencia - Amplía y ordena las excepciones al ejercicio del derecho de preferencia. - Refuerza consecuencias y restricciones frente a operaciones sin el trámite indicando que son inoponibles. - Se prohíbe enajenar o gravar acciones cuando el accionista tenga deudas con la sociedad salvo autorización de la Junta. <p>Al establecerse con esta modificación pasos y plazos definidos, se genera seguridad jurídica, además de más transparencia y control en la negociación de acciones, con mecanismos para resolver desacuerdos y proteger el interés social.</p>



siguientes para considerar el número de acciones que corresponde adquirir o la proporción de la limitación del dominio, a los accionistas que manifestaron su decisión de ejercer el derecho de preferencia. Si alguno o algunos de los accionistas no quisieran adquirir o limitar el dominio de las acciones ofrecidas y otro u otros hubieren manifestado su deseo de adquirirlas o limitar su dominio, la Junta Directiva distribuirá el remanente entre éstos últimos a prorrata de las que cada uno posea; d) el precio y la forma de pago de las acciones para el caso de la enajenación, será fijado por los interesados y si los accionistas no estuvieren de acuerdo con el vendedor en el precio y/o plazo, o si se tratara de una enajenación que como la permuta no admite la sustitución de la cosa que se recibe, el valor de cada acción y el plazo para el pago será fijado por peritos designados por las partes o en la forma prescrita por las leyes. Para el caso de la limitación, sólo se acudirá al peritazgo, en relación con el precio. Los costos que genere el trámite de la peritación serán sufragados por iguales partes entre comprador(es) y vendedor. La operación será entonces obligatoria por el valor y plazo así determinado, tanto para el vendedor como para el (los) compradores; e) efectuada la reunión de la Junta Directiva señalada en el literal c), si los accionistas no hubieren ejercido el derecho de preferencia o solo hubieren resuelto adquirir una parte de las acciones ofrecidas, podrá la sociedad adquirirlas, para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el representante legal de la sociedad convocará a la Asamblea de Accionistas, para que ésta, con el lleno de los requisitos legales, resuelva si ejerce o no el derecho de preferencia. Si no hubiere acuerdo sobre el precio y la forma de pago de las acciones, se dará aplicación a lo establecido en el literal d) de este párrafo. En ningún caso puede la sociedad ejercer el derecho de preferencia para limitar el dominio de las acciones; f) cuando ni los accionistas ni la sociedad ejercieren el derecho de preferencia en la forma prevista en esta norma o quedare algún remanente de acciones después de haberse ejercido aquél, el propietario de las acciones recobrará la libertad de enajenarlas o limitar su dominio, a favor del cesionario o limitante presentado. Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes no se efectúa la operación, no se podrá entonces



realizar ésta. Si el accionista insiste en realizar la operación transcurrida este término, deberá entonces proceder a la iniciación de un nuevo trámite, ajustándose a los preceptos señalados en este artículo. La renuncia expresa y por escrito del derecho de preferencia por parte de todos los accionistas, dará finalización para ellos a los plazos y condiciones acá convenidos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** *No habrá lugar al ejercicio del derecho de preferencia pactado en este artículo*, en los siguientes casos, para cuyos eventos se conserva la libertad total: 1) Cuando la enajenación o la limitación ha de efectuarse entre cónyuges, compañera o compañero permanente, o sus hijos o nietos; 2) Cuando la enajenación de las acciones sea el resultado de la fusión o absorción de una sociedad accionista de la compañía por otra que no lo sea; 3) Cuando la enajenación se pretenda hacer a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de la compañía de accionistas; 4) Cuando al liquidarse una compañía accionista se adjudiquen las acciones a sus socios; 5) Cuando la transmisión de las acciones sea por muerte del socio o liquidación de la sociedad conyugal . La condición de compañera permanente deberá acreditarse mediante sentencia judicial o escritura pública corrida ante notario. **PARÁGRAFO TERCERO:** La enajenación del dominio o la constitución de derechos reales sobre las acciones de la sociedad, es inoponible a ésta y a terceros mientras no se hayan cumplido los términos prescritos para el ejercicio del derecho de preferencia y, por lo tanto, la sociedad se abstendrá de registrar las negociaciones en el libro de registro de acciones. En los títulos de las acciones que expida la sociedad se hará constar el derecho de preferencia que existe para su negociación. Esta cláusula que consagra el derecho de preferencia se tendrá por no escrita en el caso de que la sociedad inscriba las acciones en bolsa de valores, de conformidad a lo señalado en la última parte del artículo 407 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO CUARTO:** Ningún accionista podrá dar en venta, prenda o usufructo sus acciones mientras tenga deudas pendientes con la Sociedad, salvo autorización de la Junta Directiva. La enajenación del dominio o la constitución de derechos reales sobre las acciones de la sociedad es inoponible a la Sociedad y a terceros mientras no se cumpla lo ordenado en este párrafo.



ARTÍCULO 15. Las reuniones de Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hará mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en la ciudad de Cúcuta.

Cuando se trate de asamblea extraordinaria, en el aviso deberá insertarse el orden del día. La convocatoria para las reuniones ordinarias deberá hacerse por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, y en el caso de las extraordinarias bastará con una antelación mínima de cinco (5) días comunes.

ARTÍCULO 15. Las reuniones de Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se realizará a través de sistemas electrónicos o cualquier otro medio de comunicación similar, dirigida a cada uno de los accionistas, utilizando la dirección del correo electrónico o número de teléfono celular registrado en la sociedad. Así mismo, se publicará un aviso en la página web de la sociedad. Cuando se trate de asamblea ordinaria, en el aviso deberá insertarse el orden del día. La convocatoria para las reuniones ordinarias deberá hacerse por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, y en el caso de las extraordinarias bastará con una antelación mínima de cinco (5) días comunes.

Parágrafo: La Administración deberá garantizar que la segunda citación a reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se realice a más tardar el último día de marzo de cada año.

- La modificación propuesta moderniza la convocatoria de la Asamblea al sustituir el aviso en prensa por comunicaciones individuales por medios electrónicos como correo o celular y publicación en la web de la sociedad, manteniendo los plazos de antelación para las citaciones.
- Se crea la exigencia de que en las ordinarias, el aviso incluya el orden del día.
- Se incorpora un parágrafo que fija como fecha límite para la segunda citación de la reunión ordinaria el 31 de marzo de cada año.

Esta modificación es beneficiosa para la sociedad porque moderniza y economiza el proceso de la convocatoria, puesto que se eliminan avisos de prensa que son costosos, además mejora la trazabilidad y prueba de notificación de las convocatorias al enviar avisos individualizados pues esto permite dejar registro electrónico.

ARTÍCULO 16. Las reuniones ordinarias se celebran una vez al año dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si convocada la asamblea esta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en las oficinas de la administración, en el domicilio principal.

ARTÍCULO 16. Reuniones por derecho propio. Las reuniones ordinarias se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en la sede social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva. Si la Asamblea de Accionistas no fuere convocada en la fecha señalada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede social, la cual se desarrollará a partir de las 7:00 p.m., garantizando la participación de todos los accionistas y/o apoderados.

- La reforma propuesta mantiene que la asamblea ordinaria debe celebrarse dentro de los tres primeros meses del año, pero entrega a la Junta Directiva la fijación del día hora y lugar en la sede social.
- Proporciona una mayor participación al mover la hora para la reunión de derecho propio de las 10:00 a.m. a las



<p>ARTICULO 22. - (Modificado por escritura pública # 1672 Notaría 4^a. Cúcuta, Julio 15 de 2013) (Reformado por escritura pública # 4529 Notaria 2^a. Cúcuta, Julio 27 de 2016.) (Reformado por escritura pública N°4870 Notaria 2da Cúcuta, agosto 25 de 2017). Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere el mandato. El poder otorgado para una determinada reunión de la Asamblea, autorizará al apoderado para actuar en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por fallo inicial del quórum o por suspensión de las deliberaciones.</p> <p>Para la validez del respectivo poder se requiere su presentación, a más tardar, <u>con tres días hábiles anteriores a la fecha señalada en el horario de oficina</u>. Si el poderdante estuviere fuera de la ciudad, será válido el poder siempre y cuando fuere remitido por correo certificado, fax o correo electrónico a la dirección, fax o correo electrónico de la sociedad en el mismo término.</p> <p>PARAGRAFO: Un accionista en las asambleas solo podrá apoderar <u>máximo doscientas cincuenta (250) acciones y votar por estas más las propias</u>.</p>	<p>OPCIÓN 1:</p> <p>ARTICULO 22. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder escrito, en el que se indique: el nombre del apoderado, la facultad expresa de sustituir y la fecha de la reunión para la cual se confiere el mandato. El poder otorgado para una reunión específica de la Asamblea también permitirá al apoderado actuar en reuniones posteriores que resulten de dicha reunión, ya sea por falta de quórum inicial o suspensión de las deliberaciones.</p> <p>Para que el poder sea válido, <u>debe presentarse debidamente firmado a más tardar tres (03) días hábiles antes de la fecha de la reunión en horario de oficina. El poder puede ser presentado de manera física o enviado de manera digital a la dirección electrónica de la sociedad</u> inversionesgolftennis@hotmail.com. Los poderes que sean entregados de manera virtual deben provenir del correo electrónico del accionista otorgante del poder, el cual debe corresponder al registrado en la base de datos de la sociedad.</p> <p>PARAGRAFO: Un accionista en las asambleas solo podrá apoderar <u>máximo doscientas cincuenta (250) acciones y votar por estas más las propias</u>.</p> <p>OPCIÓN 2:</p> <p>ARTICULO 22. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder escrito, en el que se indique: el nombre del apoderado, la facultad expresa de sustituir y la fecha de la reunión para la cual se confiere el mandato. El poder otorgado para una reunión específica de la Asamblea también permitirá al apoderado actuar en reuniones posteriores que resulten de dicha reunión, ya sea por falta de quórum inicial o suspensión de las deliberaciones.</p>	<p>7:00 p. m. facilitando la asistencia de accionistas.</p> <p>OPCIÓN 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se suprime el historial de modificaciones de los estatutos señalado entre paréntesis en el artículo original. - Se mejora la redacción del artículo y así mismo se especifica una dirección de correo electrónico para que el poder sea enviado. <p>La modificación sobre el envío de poderes, al habilitar su remisión por medios electrónicos institucionales, robustece la validación de autenticidad e integridad de los mandatos reduciendo riesgos de suplantación o alteración.</p> <p>OPCIÓN 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se conserva la propuesta de modificación en todos sus apartes a excepción de un cambio en el parágrafo. <p>En el parágrafo de la opción 2 se adiciona que los apoderados deben ser exclusivamente accionistas de esta sociedad.</p> <p>La limitación para que los apoderados sean exclusivamente accionistas restringe el acceso de terceros a información sensible tratada en la asamblea y asegura que quienes votan</p>
---	---	--



Para que el poder sea válido, **debe presentarse a más tardar tres (03) días hábiles antes de la fecha de la reunión en horario de oficina. El poder puede ser presentado de manera física o enviado de manera digital a la dirección electrónica de la sociedad inversionesgolftennis@hotmail.com.** Los poderes que sean entregados de manera virtual deben provenir del correo electrónico del accionista otorgante del poder, el cual debe corresponder al registrado en la base de datos de la sociedad.

PARAGRAFO: Un accionista en las asambleas solo podrá apoderar **máximo doscientas cincuenta (250) acciones y votar por estas más las propias. Los apoderados deben ser exclusivamente accionistas de esta sociedad.**

OPCIÓN 3

ARTICULO 22. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder escrito, en el que se indique: el nombre del apoderado, la facultad expresa de sustituir y la fecha de la reunión para la cual se confiere el mandato. El poder otorgado para una reunión específica de la Asamblea también permitirá al apoderado actuar en reuniones posteriores que resulten de dicha reunión, ya sea por falta de quórum inicial o suspensión de las deliberaciones.

Para que el poder sea válido, **debe presentarse a más tardar tres (03) días hábiles antes de la fecha de la reunión en horario de oficina. El poder puede ser presentado de manera física o enviado de manera digital a la dirección electrónica de la sociedad inversionesgolftennis@hotmail.com.** Los poderes que sean entregados de manera virtual deben provenir del correo electrónico del accionista otorgante del poder, el cual debe corresponder al registrado en la base de datos de la sociedad.

PARAGRAFO 1: Un accionista en las asambleas solo podrá apoderar **máximo doscientas cincuenta (250) acciones y**

tengan un interés real y directo en las decisiones de la sociedad, lo que fortalece la transparencia, la confidencialidad y la calidad del gobierno corporativo.

OPCIÓN 3

- Se conserva la propuesta de modificación en todos sus apartes, y se propone la adición del parágrafo 2

En el parágrafo 2 se establece la invalidación de poderes cuando un mismo accionista otorgue poderes simultáneos, esto a fin de evitar conflictos de representación y reducir el riesgo de suplantación y la preservación de la validez de las deliberaciones y votaciones.

	<p>votar por estas más las propias. Los apoderados deben ser exclusivamente accionistas de esta sociedad.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Si un accionista otorga o presenta más de un poder para una misma reunión, todos los poderes presentados por ese accionista para dicha reunión quedarán automáticamente anulados, sin que proceda la selección o prevalencia de alguno. En tal caso, el accionista únicamente podrá asistir y votar de manera personal.</p>	
ARTICULO 24. - (Modificado escritura 1314 de mayo 2 del 2000, Notaría Segunda Cúcuta). (Reformado por escritura pública # 1672 Notaría 4 ^a . Cúcuta, Julio 15 de 2013.) (Reformado por escritura pública N°4870 Notaria 2da Cúcuta, agosto 25 de 2017) (Modificado escritura 0262 de enero 28 del 2022, Notaria Segunda Cúcuta). Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: 1. Disponer que reservas deben hacerse además de las legales. 2. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará. 3. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos o el 4 Revisor Fiscal. 4. Elegir y remover libremente a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y a sus respectivos suplentes y además funcionarios cuya designación le corresponda. Fijar además la forma y cuantía de su retribución. 5. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión. 6. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad. 7. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos. 8. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros básicos de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores. 9. Disponer de las utilidades sociales conforme a los estatutos y a las leyes. 10. Considerar los informes de los administradores o representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor Fiscal. 11. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.	<p>ARTICULO 24. - Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: 1. Disponer que reservas deben hacerse además de las legales. 2. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará. 3. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos o el 4 Revisor Fiscal. 4. Elegir y remover libremente a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y a sus respectivos suplentes y además funcionarios cuya designación le corresponda. Fijar además la forma y cuantía de su retribución. 5. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión. 6. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad. 7. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos. 8. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros básicos de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores. 9. Disponer de las utilidades sociales conforme a los estatutos y a las leyes. 10. Considerar los informes de los administradores o representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor Fiscal. 11. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados. </p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se suprime el historial de modificaciones de los estatutos señalado entre paréntesis en el artículo original. - En el punto 12 se adiciona la palabra la escisión: consiste en la división del patrimonio de una empresa en dos o más partes que pasarán a formar parte de una o más sociedades, de esa forma, bien se ubicarán en una sociedad de nueva creación o bien en una sociedad ya existente.



de los estatutos y el interés común de los asociados. 12. Acordar la fusión de la Sociedad, su transformación, la enajenación o arrendamiento de la Empresa, la disolución anticipada o la prórroga y cualquier ampliación o modificación del contrato social. 13. Aprobar y autorizar el representante legal para efectuar la venta total o parcial o hipotecar bienes raíces propiedad de la sociedad para garantizar créditos de la sociedad únicamente. Tratándose de hipoteca, se precisa requisito cuando la cuantía del crédito exceda del cinco por ciento (5%) del capital contable a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Esta aprobación y autorización requiere la mayoría de las dos terceras partes de las acciones presentes o representadas en la respectiva reunión, siempre y cuando tal número constituya por lo menos una décima (1/10) parte del total de acciones suscritas de la sociedad. 14. Aprobar su propio reglamento. 15. Delegar en la Junta Directiva, cuando estime necesario, para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones y cuya delegación no este prohibida por la ley. 16. Autorizar el llamamiento de la sociedad a cualquier de los procesos concursales o de reorganización empresarial previstos en la ley. 17. Las demás que señalen la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 26. (Modificado escritura 1540 de mayo 6 del 2010, Notaria Séptima Cúcuta) Junta Directiva.

La dirección de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por cinco (5) accionistas principales con sus respectivos suplentes numéricos.

PARÁGRAFO 1: (Modificado escritura 1540 de mayo 6 del 2010, Notaria Séptima Cúcuta) Junta Directiva. Inhabilidades e incompatibilidades para Directivos.

Se considerará inhabilitado para pertenecer a la Junta Directiva: **a)** Quien se halle en interdicción judicial o inhabilitado para ejercer el comercio; **b)** Quien haya sido condenado a pena privativa de la libertad por cualquier delito, con excepción de los delitos culposos; **c)** Quien haya sido sancionado por faltas del ejercicio de su profesión. **d) Quien haya sido demandado por la sociedad o tenga un proceso judicial en contra de esta.**

créditos de la sociedad únicamente. Tratándose de hipoteca, se precisa requisito cuando la cuantía del crédito exceda del cinco por ciento (5%) del capital contable a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Esta aprobación y autorización requiere la mayoría de las dos terceras partes de las acciones presentes o representadas en la respectiva reunión, siempre y cuando tal número constituya por lo menos una décima (1/10) parte del total de acciones suscritas de la sociedad. 14. Aprobar su propio reglamento. 15. Delegar en la Junta Directiva, cuando estime necesario, para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones y cuya delegación no este prohibida por la ley. 16. Autorizar el llamamiento de la sociedad a cualquier de los procesos concursales o de reorganización empresarial previstos en la ley. 17. Las demás que señalen la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 26. Composición de la Junta Directiva: La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales.

PARÁGRAFO: Inhabilidades e incompatibilidades para Directivos.

Se considerará inhabilitado para pertenecer a la Junta Directiva: **a)** Quien se halle en interdicción judicial o inhabilitado para ejercer el comercio; **b)** Quien haya sido condenado a pena privativa de la libertad por cualquier delito, con excepción de los delitos culposos; **c)** Quien haya sido sancionado por faltas del ejercicio de su profesión. **d) Quien haya sido demandado por la sociedad o tenga un proceso judicial en contra de esta.**

- Se suprime el historial de modificaciones de los estatutos señalado entre paréntesis en el artículo original.
- Se establece un cambio de suplentes numéricos a suplentes personales (cada principal tiene su suplente designado).
- Se adiciona el ítem de la letra d) Quien haya sido demandado por la sociedad o tenga un proceso judicial en contra de esta. Siendo beneficiosa esta inhabilidad porque reduce conflictos de interés, ya que un candidato que es

profesión.

ARTÍCULO 27. (Modificado escritura 1540 de mayo 6 del 2010, Notaria Séptima Cúcuta) - Procedimiento de Elección Junta Directiva. La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General mediante planchas que **deberán ser inscritas en el momento de su elección con la constancia por escrito de aceptación de sus miembros**, sin necesidad de su presencia en la Asamblea, utilizando el sistema de cociente electoral mediante votación secreta. Antes de dar comienzo a la elección el secretario de la Asamblea dará a conocer las planchas inscritas válidamente y únicamente sobre éstas se hará el escrutinio.

PARÁGRAFO: (Modificado escritura 1540 de mayo 6 del 2010, Notaria Séptima Cúcuta) Período de la Junta Directiva y Dignatarios. El período de la Junta Directiva será de dos (2) años y sus miembros asumirán sus funciones durante los quince (15) días calendario siguiente a su elección. Tendrá el carácter de presidente el accionista que encabece la plancha que obtenga el mayor número de votos en la respectiva elección. A su vez el segundo integrante de la plancha ganadora tendrá el carácter de vicepresidente.”

ARTÍCULO 27- Procedimiento de Elección Junta Directiva. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de accionista mediante planchas que deberán ser inscritas **con tres (3) días de anticipación a la Asamblea.**

La inscripción de cada plancha requerirá la constancia de aceptación de los candidatos.

En el momento de la elección, el revisor fiscal dará a conocer las planchas inscritas válidamente y únicamente sobre éstas se realizará la votación y consecuencial escrutinio, utilizando el sistema cociente electoral sobre la votación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El período de la Junta Directiva será de dos (2) años y sus miembros asumirán sus funciones **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes** a su elección. Tendrá el carácter de presidente el accionista que obtenga la votación mayoritaria de los miembros principales elegidos de la Junta Directiva en la primera reunión o posesión de los electos, cargo que desempeñará anualmente y podrá tener ratificación. Igual trámite se aplicará para la Vicepresidencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ningún miembro de la junta devengará salario por su función como directivo. De igual manera no podrá contratar con la sociedad directamente o por

parte adversa en un litigio contra la sociedad tiene incentivos contrapuestos que pueden afectar su deber de lealtad y de actuar en interés de la empresa, esto protege la independencia de las decisiones de la Junta, la confidencialidad de la estrategia jurídica y de la información sensible del litigio, y mitiga riesgos de responsabilidad de administradores y de impugnaciones por decisiones viciadas.

- Se suprime el historial de modificaciones de los estatutos señalado entre paréntesis en el artículo original.
- Se mejora la redacción del artículo y se cambia que las planchas de junta directiva sean inscritas con 3 días de anticipación a la asamblea.
- Se cambia que los miembros asumirán sus funciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su elección.
- Se adiciona el parágrafo segundo que indica que ningún miembro de la junta devengará salario por su función como directivo. De igual manera no podrá contratar con la sociedad directamente o por interpuesta persona.

	<u>interpuesta persona.</u>	
ARTICULO 28. (Modificado por escritura pública # 1672 Notaría 4^a. Cúcuta, Julio 15 de 2013.) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes por convocatoria del Gerente y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el presidente de la misma Junta, el Gerente, el representante legal, el Revisor Fiscal o dos de sus miembros que actúen como principales. Las reuniones de la Junta Directiva se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que para casos especiales donde acuerde la misma Junta. PARÁGRAFO. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando estas sean aprobadas por la mayoría de los miembros principales o suplentes habilitados.	<p>ARTICULO 28. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes por convocatoria del Gerente y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el presidente de la misma Junta, el Gerente, el representante legal, el Revisor Fiscal o dos de sus miembros que actúen como principales. Las reuniones de la Junta Directiva se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que para casos especiales donde acuerde la misma Junta. PARÁGRAFO. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando estas sean aprobadas por la mayoría de los miembros principales o suplentes habilitados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se suprime el historial de modificaciones de los estatutos señalado entre paréntesis en el artículo original. - Se ajusta que el voto no sea por escrito para las aprobaciones. - Se elimina el último aparte del artículo original frente a los votos expresados en documentos separados ya que en la realidad practica esto no se da. 	
ARTÍCULO 29.- (Modificado escritura 1314 de mayo 2 del 2000, Notaria Segunda Cúcuta). El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas: 1). Deliberará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros principales y/o suplentes personales, quienes decidirán por mayoría; 2). La citación para las reuniones se comunicará por escrito, a principales y suplentes con dos (2) días comunes de antelación, por lo menos, pero estando reunida la totalidad de los miembros principales podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa; 3). De todas las reuniones se harán actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y llevadas en un Libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, forma de la citación, el nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principal o suplente; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones	<p>ARTÍCULO 29.- El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1). Deliberará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros principales y/o suplentes personales, quienes decidirán por mayoría; 2). La citación para las reuniones se comunicará por escrito, a principales y suplentes con dos (2) días comunes de antelación. 3). En el evento de que se encuentren presentes y reunidos los cinco (5) directivos principales podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa; 4). De todas las reuniones se harán actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, e incluidas en el Libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, forma de la citación, el nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principal o suplente personal; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias dejadas por los asistentes, <ul style="list-style-type: none"> - Se suprime el historial de modificaciones de los estatutos señalado entre paréntesis en el artículo original. - Se mejora la redacción del artículo y así mismo el punto 2 inicial se dividió entre el 2 y el 3. - Se adicionó el punto 6). A todas las reuniones de la Junta Directiva deberá ser invitado el Revisor Fiscal, quien tiene que comparecer y participar en toda la Junta, con lo cual se refuerza el control por parte de la Asamblea al ser este su representante. 	

efectuadas en la respectiva reunión y la hora de su finalización. 4). Los suplentes podrán ser llamados a las reuniones de la Junta, aún en los casos en los que no les corresponda asistir, cuando así lo exija, a juicio del presidente, la importancia del asunto que va a tratarse; en tal caso los suplentes tendrán voz, pero no voto.

las designaciones efectuadas en la respectiva reunión y la hora de su finalización.

5). Los suplentes personales podrán ser llamados a las reuniones de la Junta, aún en los casos en los que no les corresponda asistir, cuando así lo exija, a juicio del presidente, la importancia del asunto que va a tratarse; en tal caso los suplentes tendrán voz, pero no voto.

6). A todas las reuniones de la Junta Directiva deberá ser invitado el Revisor Fiscal, quien tiene que comparecer y participar en toda la Junta.

ARTICULO 30. (Modificado escritura 1314 de mayo 2 del 2000, Notaria Segunda Cúcuta). (Modificado por escritura pública # 1672 Notaría 4^a. Cúcuta, Julio 15 de 2013. (Reformado por escritura pública N°4870 Notaria 2da Cúcuta, agosto 25 de 2017). (Modificado escritura 0262 de enero 28 del 2022, Notaria Segunda Cúcuta).

Son atribuciones de la Junta Directiva:

1). Fijar las políticas de la Sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; aprobar planes de inversión;

2). Reglamentar la colocación de acciones en reserva, de acuerdo con los requisitos legales y las normas de estos estatutos;

3). Fijar el valor de los aportes en especie cuando la Sociedad reciba bienes diferentes de dinero para el pago de la suscripción de acciones; 4). Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad o lo soliciten los accionistas que representen no menos de las dos quintas partes (2/5) de las acciones suscritas; 5). Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la Asamblea de Accionistas; 6). Nombrar y remover libremente al gerente y subgerente y fijarles su remuneración; 7). Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente los estados financieros básicos de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias; 8). Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social; 9). Aprobar planes de inversión y dictar normas para la organización y funcionamiento de las

OPCIÓN 1

ARTICULO 30. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1). Fijar las políticas de la Sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; aprobar planes de inversión; 2). Reglamentar la colocación de acciones en reserva, de acuerdo con los requisitos legales y las normas de estos estatutos; 3). Fijar el valor de los aportes en especie cuando la Sociedad reciba bienes diferentes de dinero para el pago de la suscripción de acciones; 4). Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad o lo soliciten los accionistas que representen no menos de las dos quintas partes (2/5) de las acciones suscritas; 5). Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la Asamblea de Accionistas; 6). Nombrar y remover libremente al gerente y subgerente y fijarles su remuneración; 7). Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente los estados financieros básicos de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias; 8). Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social; 9). Aprobar planes de inversión y dictar normas para la organización y funcionamiento de las

OPCIÓN 1

- Se suprime el historial de modificaciones de los estatutos señalado entre paréntesis en el artículo original.
- Se crea una facultad nueva (10): la Junta podrá enajenar o adquirir acciones de la sociedad (operaciones sobre acciones propias) "con requisitos de ley y estatutos".
- Se introduce un umbral nuevo para las aprobaciones de la Asamblea pasando de 3.000 SMLMV a 2.500 SMLMV, a fin de fortalecer el control y la supervisión sobre decisiones de alto impacto económico.
- Se ajustó lo relacionado con las facultades para contratar del Gerente, reduciendo el umbral de autorización para contratar sin autorización de la Junta Directiva de 1.000 SMLMV a 100 SMLMV, a fin de fortalecer el control y la supervisión sobre

estados financieros básicos de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias; 8). Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social; 9). Aprobar planes de inversión y dictar normas para la organización y funcionamiento de las dependencias de la Sociedad; 10). Autorizar previamente al Gerente para realizar los siguientes actos; a). Hipotecar bienes raíces propiedad de la sociedad para garantizar créditos cuya cuantía sea inferior al cinco por ciento (5%) del capital contable a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. b) Adquirir bienes raíces; c). Todos los demás actos, operacionales o contratos cuya cuantía excede de unos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv). Parágrafo: Todo acto o contrato superior a los tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes requiere de la aprobación de la Asamblea de Accionistas, con una votación favorable del 70% de las acciones, la cual puede ser representada como está en el artículo 22 de los estatutos; 11). Autorizar por vía general liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la Sociedad; 12). Conceder autorizaciones al Gerente y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la compañía; 13). Elaborar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la sociedad y el cabal logro de sus fines; 14). Las demás funciones que le señalan la ley, estos estatutos y que no estén atribuida a otros órganos sociales.

dependencias de la Sociedad; 10) **Enajenar o adquirir acciones de la sociedad con el cumplimiento de los requisitos de ley y de estos estatutos.** 11). Toda inversión o gasto de cualquier índole superior a 2.500 SMLMV requiere de la aprobación de la Asamblea de Accionistas ordinaria o extraordinaria, con una votación favorable del 70% de las acciones presentes, las cuales pueden ser representadas como está establecido en el artículo 22 de los estatutos. 12) Autorizar previamente al Gerente para realizar todo acto o contrato operacional cuya cuantía exceda de 100 SMLMV. 13) Elaborar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la sociedad y el cabal logro de sus fines; 14). Cumplir las funciones establecidas por la Superintendencia de Sociedades en la Circular Externa No. 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 sobre la implementación del SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – SAGRILAFT y en la Circular Externa No. 100-000011 de 9 de agosto de 2021, en la cual impartió directrices para la implementación del "PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL PTEE" y las demás normas que las modifiquen o las complementen. 15). Las demás funciones que le señalan la ley, estos estatutos y que no estén atribuida a otros órganos sociales.

OPCIÓN 2

ARTICULO 30. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1). Fijar las políticas de la Sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; aprobar planes de inversión; 2). Reglamentar la colocación de acciones en reserva, de acuerdo con los requisitos legales y las normas de estos estatutos; 3). Fijar el valor de los aportes en especie cuando la Sociedad reciba bienes diferentes de dinero para el pago de la suscripción de acciones; 4). Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones

decisiones de alto impacto económico.

OPCIÓN 2

- Se conserva la propuesta de modificación en todos sus apartes a excepción de la adición de la atribución No. 15 sobre la creación, aprobación y verificación de cumplimiento de una política de validación de poderes para las asambleas.



ordinarias y extraordinarias siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad o lo soliciten los accionistas que representen no menos de las dos quintas partes (2/5) de las acciones suscritas; 5). Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la Asamblea de Accionistas; 6). Nombrar y remover libremente al gerente y subgerente y fijarles su remuneración; 7). Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente los estados financieros básicos de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias; 8). Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social; 9). Aprobar planes de inversión y dictar normas para la organización y funcionamiento de las dependencias de la Sociedad; 10) **Enajenar o adquirir acciones de la sociedad con el cumplimiento de los requisitos de ley y de estos estatutos.** 11). Toda inversión o gasto de cualquier índole superior a 2.500 SMLMV requiere de la aprobación de la Asamblea de Accionistas ordinaria o extraordinaria, con una votación favorable del 70% de las acciones presentes, las cuales pueden ser representadas como está establecido en el artículo 22 de los estatutos. 12) Autorizar previamente al Gerente para realizar todo acto o contrato operacional cuya cuantía exceda de 100 SMLMV. 13) Elaborar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la sociedad y el cabal logro de sus fines; 14). Cumplir las funciones establecidas por la Superintendencia de Sociedades en la Circular Externa No. 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 sobre la implementación del SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – SAGRILAFT y en la Circular Externa No. 100-000011 de 9 de agosto de 2021, en la cual impartió directrices para la implementación del



	<p>"PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL PTEE" y las demás normas que las modifiquen o las complementen. 15) Crear, aprobar y verificar el cumplimiento de la Política de Validación de Poderes para las reuniones de la Asamblea General, y adoptar las medidas necesarias para su implementación, seguimiento y actualización. 16). Las demás funciones que le señalan la ley, estos estatutos y que no estén atribuida a otros órganos sociales.</p>	
ARTÍCULO 36.- (Modificado escritura 1540 de mayo 6 del 2010, Notaría Séptima Cúcuta) La Junta Directiva designará un Subgerente para períodos de un año, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella, que reemplazará al Gerente en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.	ARTÍCULO 36. La Junta Directiva podrá designar un Subgerente para un periodo determinado. Igualmente lo podrán designar para reemplazar al Gerente en sus ausencias temporales.	<ul style="list-style-type: none"> - Se suprime el historial de modificaciones de los estatutos señalado entre paréntesis en el artículo original. - La reforma flexibiliza la designación de un subgerente estableciéndolo como una facultad discrecional a cargo de la junta directiva precisando que su designación será solo para cubrir ausencias temporales. Esto permite a la Junta decidir si hay o no Subgerente y por cuánto tiempo.
ARTÍCULO 37.- En los casos de falta temporal del Gerente y del Subgerente y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallaren legalmente inhabilitados para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por el presidente o en su defecto por el vicepresidente de la Junta Directiva.	ARTÍCULO 37.- En el evento de ausencia total del Gerente mientras se provee el cargo, este será reemplazado por el presidente o en su defecto por el vicepresidente de la Junta Directiva.	<ul style="list-style-type: none"> - La reforma prevé sustitución por ausencia total del Gerente, mientras se provee el cargo. Es decir, se elimina la cobertura para faltas temporales y para inhabilidades legales en asuntos determinados.
ARTÍCULO 38.- (Modificado por escritura pública # 1672 Notaría 4^a. Cúcuta, Julio 15 de 2013.) (Reformado por escritura pública N°4870 Notaría 2da Cúcuta, agosto 25 de 2017). (Modificado escritura 0262 de enero 28 del 2022, Notaría Segunda Cúcuta). El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:	ARTÍCULO 38.- El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1). Representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades. 2). Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en la ley y en estos estatutos. 3). Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y	<p>Se realizaron los siguientes cambios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se suprime el historial de modificaciones de los estatutos señalado entre paréntesis en el artículo original.

los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades. **2).** Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en la ley y en estos estatutos. **3).** Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y los estados financieros básicos de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, y un proyecto de distribución de las utilidades obtenidas. **4).** Nombrar y remover los empleos de la Sociedad que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados. **5).** Tomar todas las medidas de la administración de la Sociedad e impartirle las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. **6).** Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad. **7).** Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. **8).** Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparten la Asamblea General o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. **9).** Hacer el ofrecimiento de las acciones que la sociedad emita y que tenga en reserva. **10).** Constituir los apoderados que juzgue necesarios, así como nombrar los árbitros que correspondan, para defender los intereses de la sociedad y de acuerdo a sus atribuciones. **11).** Nombrar las personas que van a desempeñar los cargos creados por la Junta Directiva y removerlos. **12).** Realizar todos los actos que correspondan para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad, de las funciones legales y las demás que le fijen la ley, estos estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. PARAGRAFO 1°: El Gerente precisa autorización previa a la Junta Directiva para la celebración de todo acto y contratos que supere la cuantía de unos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv). Así

los estados financieros básicos de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, y un proyecto de distribución de las utilidades obtenidas. **4).** Tomar todas las medidas de la administración de la Sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. **5).** Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad. **6).** Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

7). Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparten la Asamblea General o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. **8).** Hacer el ofrecimiento de las acciones que la sociedad emita y que tenga en reserva. **9).** Constituir los apoderados que juzgue necesarios, así como nombrar los árbitros que correspondan, para defender los intereses de la sociedad y de acuerdo a sus atribuciones. **10).** Nombrar y remover a las personas que desempeñen los cargos creados por la Junta Directiva, conforme a las funciones, remuneraciones y condiciones que esta determine, y vigilar la actividad de los empleados. **11).** Cumplir las funciones establecidas por la Superintendencia de Sociedades en la Circular Externa No. 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 sobre la implementación del SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – SAGRILAFT y en la Circular Externa No. 100-000011 de 9 de agosto de 2021, en la cual impartió directrices para para la implementación del "PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL PTEE" y las demás normas que las modifiquen o las complementen. **12).** Realizar todos los actos que correspondan para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad, de las funciones legales y las demás que le fijen la

- Se elimina la facultad del punto 4 y se consolida con mejor redacción en el punto 10.
- En el punto 9 se cambió la palabra construir por constituir ya que presentaba un error de transcripción.
- Se adicionó en el punto 11 el requerimiento de la superintendencia de sociedades respecto al SAGRILAFT Y PTEE.
- Se ajustó lo relacionado con las facultades para contratar del Gerente, reduciendo el umbral de autorización para contratar sin autorización de la Junta Directiva de 1.000 SMLMV a 100 SMLMV, a fin de fortalecer el control y la supervisión sobre decisiones de alto impacto económico.
- Se incluyó que se precisa autorización previa de la Asamblea para cualquier inversión, venta o hipoteca, de cualquier bien inmueble de la sociedad.
- Se eliminó el parágrafo 2.

mismo, precisa autorización previa de la Asamblea para cualquier venta de inmuebles de la sociedad, o para constituir hipoteca sobre ellos para garantizar obligaciones de la sociedad, cuando la cuantía del crédito exceda del cinco por ciento (5%) del capital contable a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 2º: De las anteriores facultades, se podrá ser uso una sola vez en el respectivo periodo de la Junta Directiva, de lo contrario se requiere autorización de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 44.- El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente con fecha treinta y uno (31) de diciembre la Sociedad hará corte de las cuentas para producir los siguientes estados financieros básicos: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estado de Flujo de Efectivo, correspondientes al ejercicio finalizado en esta fecha y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Sociedad de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley. En las épocas que determine la Junta Directiva se harán balances de prueba o especiales y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma Junta.

ley, estos estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1º: El Gerente precisa autorización previa a la Junta Directiva para la celebración de todo acto y contrato que supere la cuantía de cien (100) **salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, precisa autorización previa de la Asamblea para cualquier inversión, venta o hipoteca, de cualquier bien inmueble de la sociedad.

ARTÍCULO 44.- El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente con fecha treinta y uno (31) de diciembre la Sociedad hará corte de las cuentas para producir los siguientes estados financieros básicos: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley. En las épocas que determine la Junta Directiva se harán balances de prueba o especiales y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma Junta.

- En este artículo se mejoró la redacción y se eliminó Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estado de Flujo de Efectivo, correspondientes al ejercicio finalizado en esta fecha.